



SANCION DE ORDENANZA

122

NUMERO _____ 2021

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, en uso de facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Nacional y por encontrarse conforme a la ley.

SANCIONA

122

ORDENANZA NUMERO _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó a los 24 NOV 2021

ARIEL PALACIOS CALDERÓN
Gobernador del Chocó

Elaboro: Bamaby Milan Bermudez S-Ejecutivo	Reviso: Boris Andrés Peña Mosquera S-General	Aprobó: Ariel Palacios Calderón Gobernador
---	---	---

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122 DE 2021

(24 NOV 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

Los países Latinoamericanos tienen como común denominador el flagelo de la desigualdad, que para ser combatida requiere de acciones que promuevan la inclusión social y económica de quienes están excluidos o parcialmente incluidos en los circuitos económicos. Una de las actividades ampliamente vulnerada en la región es la agricultura familiar campesina, en la que por lo general se limitan a ser proveedores de materia prima, sin agregación de valor, ni economías de escala, desinformados y aislados, sujetos a las condiciones que impone la intermediación, o a pérdidas económicas que lo sumen en la pobreza y la desigualdad.

Por todo lo anterior, se hace necesario que los gobiernos promuevan e impulsen la generación de empleo e ingresos en poblaciones especialmente vulnerables, se impulsa el desarrollo local, la inserción de las comunidades étnicoterritoriales en procesos económicos y sociales, la redistribución efectiva de la riqueza al generar un flujo continuo de recursos locales, y a la vez se impacta positivamente en las políticas públicas encaminadas a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional y la superación de la pobreza en todo el territorio nacional.

1

Colombia es un Estado Social de Derecho que propende por el bienestar de sus habitantes, el mejoramiento de su calidad de vida y la distribución equitativa de oportunidades y de ingresos, por tal razón, la Constitución Política en su artículo 13, resalta que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y no meramente formal.

En el marco de nuestra Carta Magna, se señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos - (CP. Artículo 64)

Así mismo, nuestra Constitución política consigna con especial cuidado la importancia que tiene la Seguridad Alimentaria para los habitantes del territorio al establecer en su artículo

65 que “la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122 DE 2021

(24 NOV 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

Por otro lado, en la Constitución Política de Colombia 1991, también se reconoce a las empresas como motor de desarrollo social, por ello la importancia de una economía de mercado y de la promoción de la actividad empresarial, pues es deber del Estado por su parte, fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial por esta vía. (Artículo 333) Además, la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común. “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.” (Artículo 334)

2

El artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa se fundamenta en los principios de “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

En este contexto, el Estado Colombiano, a través de su legislación, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define las reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública. El artículo 68 de la Ley 489 de 1.998 establece que “Son entidades descentralizadas, del orden nacional son los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, siempre y cuando el objeto de las mismas sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales, que cuenten con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas”.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122 DE 2021
(24 NOV 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

De igual modo, mediante la **Ley 811 de 2003**, se modifica la **Ley 101 de 1993**, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones.

En ejercicio de sus funciones, el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, como máxima autoridad nacional de planeación y organismo que se desempeña como asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país, expidió los documentos **CONPES 113 de 2008** en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), **CONPES 3616 de 2009** que establece los Lineamientos de la política de generación de ingresos para la población en situación de pobreza extrema y/o desplazamiento” y el **CONPES 3169 de 2012**, en materia de Política para la población Afrocolombiana.

En virtud del principio de transparencia, el artículo 2 de la **Ley 1150 de 2007**, se dictan disposiciones sobre la contratación con Recursos Públicos y se señala las modalidades de selección para la escogencia del contratista.

En cuanto al sector agropecuario, la **Ley 1876 de 2017** crea el sistema nacional de innovación agropecuaria, señala que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores. A su vez, el Servicio de Extensión Agropecuaria será prestado por Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), sin perjuicio de que éstas sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

Por su parte la **Ley 1955 de 2019**; artículo 229, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", consagró la calificación diferenciada en compras públicas de alimentos, de la siguiente forma: "Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación deberán establecer en sus pliegos de condiciones puntajes adicionales y estrategias de ponderación que mejoren las calificaciones de los proponentes cuando presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales (...)".

Mediante el artículo antes mencionado, se facultó al Gobierno Nacional para reglamentar lo relacionado con el establecimiento de un esquema de puntajes

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122, DE 2021

24 NOV 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

adicionales cuando se presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación, previo el análisis de la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente. Así mismo, se ordenó a las entidades públicas contratantes adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de alimentos procesados o sin procesar, en donde los insumos y los productos hayan sido adquiridos de productores agropecuarios locales.

Lo consignado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se materializa con la expedición de la Ley 2046 de 2020; al promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos y se faculta al Gobierno Nacional para reglamentar lo relacionado con el establecimiento de un esquema de puntajes adicionales cuando se presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación. Y se ordenó a las entidades públicas contratantes adquirir hasta el cuarenta por ciento (40%) de alimentos procesados o sin procesar, en donde los insumos y los productos hayan sido adquiridos de productores agropecuarios locales, brindándole la oportunidad a aquellos campesinos y campesinas participen en este mercado de compras públicas locales, donde se respetará el sistema productivo, usos y costumbres culturales que realicen cada una de estas comunidades.

La adopción de las compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios como política pública departamental, en el marco del Decreto 248 de 2021, se articula integralmente con el Plan de Desarrollo del Departamento del Chocó periodo 2020 – 2023 **Generando Confianza**; es así, como dentro de su fundamento se encuentran los sectores de agricultura, pecuaria, agroindustrial, empleo, emprendimiento, competitividad, medio ambiente, ciencia, tecnología e innovación, los cuales, están incluidos en la **LÍNEA ESTRATÉGICA 3. UN CHOCÓ PRODUCTIVO Y COMPETITIVO PARA GENERAR CONFIANZA**, Como una gran oportunidad para el aumento de la productividad y competitividad de la economía departamental, aumento de su capacidad exportadora, generación de ingresos, y de empleo significativo, se ha contemplado el desarrollo del Megaproyecto portuario de Tribugá, el cual igualmente coadyuvará al cumplimiento de las metas del presente Plan de Desarrollo, razones por las cuales fue declarado el Megaproyecto portuario de Tribugá, incluida su infraestructura conexas tanto vial como férrea y fluvial y zonas francas, como **PROYECTO DE INTERÉS ESTRATÉGICO DEPARTAMENTAL**. A demás de contribuir con la inclusión, innovación y competitividad, que son el soporte estratégico de esta ordenanza, buscando, en su integralidad, generar estrategias y

4

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122, DE 2021

24 NOV 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

mecanismos que promuevan el empleo productivo sostenible en el tiempo y que contribuyan en garantizar en el Departamento del Chocó, la Autonomía Alimentaria y Nutricional y el Abastecimiento Agropecuario en las comunidades etnicoterritoriales del Departamento.

En este sentido, conforme al artículo 3 de la ley 2046 de 2020, preceptúa que las disposiciones contenidas en ella serán de obligatorio cumplimiento "para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente". Así como a "entidades privadas que suscriban contratos con el Estado y que, en desarrollo de las labores o actividades desplegadas en el marco de aquellos, demanden de forma directa o a través de interpuesta persona alimentos para abastecimiento o para suministro de productos de origen agropecuario".

5

Para la operatividad de la citada ley, en su artículo 5, se establecen los lineamientos para la creación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, como instancia articuladora de ésta política pública, y ordenó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con su conformación y funcionamiento.

La Ley 2046 de 2020, se encuentra en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental **Generando Confianza**, en cuyo diagnóstico señala que "En cuanto al desarrollo agropecuario y agroindustrial, se establecen como prioridades la investigación y desarrollo de procesos o productos: agrícolas, forestales, ganaderos, pesqueros, otros pecuarios y agroindustriales, la comercialización agropecuaria, siendo las dinámicas de los procesos de desarrollo económico, la producción, la innovación y los esquemas de comercialización, necesarios para promover el auge de nuestros productos y el beneficiando de los pequeños y medianos productores agropecuarios de nuestro departamento.

La adopción de la política nacional consignada en la Ley 2046 de 2020, incluye la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, con el fin de brindar las garantías para la adecuada aplicación de la ley, en la cual se establece que las entidades públicas del nivel departamental, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas, tal como sigue: "Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122 DE 2021

24 NOV 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos”. (Artículo 7. numeral a.)

Con la adopción de esta política pública, el departamento del Chocó, busca impactar de manera positiva al sector agropecuario, cuyos actores, los campesinos y la ruralidad en su totalidad han sufrido una grave crisis social y económica durante mucho tiempo, haciéndose más visible por la crisis generada por la pandemia ocasionada por el Covid- 19,

consecuentemente, nuestro territorio no es competitivo para los procesos pérdida de competitividad, estancamiento de la producción y decaimiento en la generación de empleo e ingresos rurales. Nuestro territorio posee una gran riqueza, como potencial exige la creación de mecanismos que generen oportunidades a nuestros productores.

6

Según el aplicativo SIPRA (<https://sipra.upra.gov.co/>) de la UPRA, la frontera agrícola nacional es de 40.075.960 de Hectáreas, de esta el departamento del Chocó cuenta con 562.828 Hectáreas, lo que representa el 11.9% de la frontera agrícola del país; a su vez, cuenta con 10.388 Hectáreas en exclusiones legales, esto refleja, que hay un importante uso de la tierra dedicado a la agricultura.

El 9 de marzo de 2021, fue sancionado el Decreto 248 de 2021, "Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos", por lo que es necesario que el Gobierno del Chocó, reoriente su agenda, considerando esta normativa, dándole prioridad a la ruralidad para garantizar la Autonomía, Soberanía y Seguridad Alimentaria y el Abastecimiento Agropecuario de los habitantes de la zona rural del departamento.

En el marco del documento Plan de Extensión Agropecuaria del Departamento del Chocó, en la identificación de la oferta agropecuaria del departamento del Chocó observamos que los diez (11) productos con mayor área de cosecha en el departamento durante el periodo analizado fueron: Arroz seco manual y mecanizado, Maíz tradicional, yuca, cacao, caña panelera, plátano, Banano, borjón, achiote.

República de Colombia
 Departamento del Chocó
 Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122 DE 2021
 (24 NOV 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

A continuación, se puede apreciar la distribución de la oferta territorial por área cosechada de los cultivos que se dan en el departamento del Chocó en el período 2019

Áreas y producción de los principales cultivos del Chocó, 2019

Cultivos	Área sembrada (has)	Área cosecha da(has)	Producción (ton)	Rendimiento (ton/ha)
	2019	2019	2019	2019
Plátano tradicional y tipo exportación	26.480	24.523	281.651	11,4€
Maíz tradicional y tecnificado	14.727	14.727	23.890	1,62
Arroz Secano manual y Mecanizado	19.945	19.945	53.748	2,69
Yuca	7.351	7.240	65.747	9,08
Cacao	6.521	5.249	2.722	0,52
banano	4.554	3.447	23.262	6,75
Caña Panelera	3.258	2.830	7.537	2,66
Piña	969	674	8.719	12,9€
Borojó	1.875	1.411	9.329	6,61
Coco	1.030	947	5.838	6,17
Total	86.710	80.993	482.443	5,99

Fuente: Datos por el sistema de información Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretarías de Agricultura Departamentales, Análisis Multianual 2019

Para seguir brindando un acompañamiento integral al sector agropecuario, es pertinente que los productores incorporen en su actividad productiva conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño, mejoren su competitividad y sostenibilidad, para poder reunir los requisitos establecidos, e implementen buenas prácticas agrícolas (BPA), que permitan mejorar la calidad de sus productos, para estar a la altura de lo requerido por las entidades públicas demandantes y así garantizar el mercado de sus productos y mejorar su calidad de vida y la de sus familias; de igual modo, es necesario que las entidades que manejan recursos públicos, para la ejecución de programas de adquisición y suministro de alimentos, cumplan con lo contenido en la misma, siendo nuestro deber como departamento brindar las condiciones para facilitar este proceso.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122, DE 2021

24 NOV 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

Esta iniciativa apunta a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles que a continuación se especifican:



8

Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas; “adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento (numeral 3, artículo 300 C.P).

Por lo anteriormente expuesto, la Asamblea Departamental del Chocó;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como política pública departamental las Compras Públicas de Alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales, según lo establecido en la Ley 2046 del 6 de agosto de 2020 y el Decreto número 248 del 9 de marzo de 2021, el cual establece, que las entidades públicas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de la entidad destinados a la compra de alimentos (Artículo 2.20.1.1.3, Decreto 248 de 2021).

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. **122**, DE 2021

24 NOV 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Señor Gobernado, a crear la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en el Departamento del Chocó, como instancia articuladora de la política de compras públicas locales de alimentos, el cual estará integrada por:

- a. Secretaria de Gobierno Departamental o su delegado.
- b. Secretaria de Desarrollo Económico y Recursos Naturales.
- c. Secretaria de Integración social
- d. Secretaria de Educación Departamental.
- e. Secretaria de Salud Departamental
- f. Dirección Departamental Prosperidad Social.
- g. Gestor Territorial Choco Unidad Administrativa Especial de Organizaciones solidarias UAEOS.
- h. Director Territorial Agencia de Desarrollo Rural ADR.
- i. Director Regional Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- j. Director Regional Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios UNSPEC.
- k. Coordinador Territorial Costa Pacífica Dos Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.
- l. Secretario Técnico del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Comercial, Forestal y de Desarrollo Rural CONSEA.
- m. Un hombre y una mujer representante de organizaciones campesinas.
- n. Coordinador PAE Departamental.
- ñ. Coordinador PAE Quibdó.
- o. Procurador Judicial, Ambiental y Agrario.
- p. Director Regional Instituto Colombiano Agropecuario-ICA.
- q. Director Cámara de Comercio.
- r. Director Regional DIAN.
- s. Director Regional SENA.
- t. Secretario de Educación Municipal Quibdó.
- u. Secretarios Técnicos de Cadenas Productivas.
- v. Comandante Departamental Policía Nacional.
- w. Comandante Brigada de Infantería Marina.
- x. Un representante del comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- y. Un representante del programa mundial de alimentos

PARÁGRAFO 1. Cuando haya lugar a delegación, esta realizará mediante acto administrativo, el cual se remitirá de manera oficial a la secretaría técnica de la Mesa y recaerá sobre servidores públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente.

La asistencia de los Secretarios de Despacho del departamento, y de las instituciones públicas será de carácter obligatorio e indelegable.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122 DE 2021

24 NOV 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

PARÁGRAFO 2. Para la elección de los representantes de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios y de productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, la Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, definirá el proceso de elección para el efecto. El periodo de estos representantes, será de dos (2) años, sin posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos cumplirá las siguientes funciones:

- a. Desarrollar planes y acciones en el territorio que permitan el trabajo articulado entre las entidades que conforman la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, teniendo como población objetivo a los pequeños productores para la implementación de la política de compras públicas locales de alimentos. Se debe buscar brindar un acompañamiento a los productores para que estos puedan cumplir con los requisitos, llegar a estar habilitados para vender y convertirse en proveedores de las entidades y así incrementar la adquisición de los productos agropecuarios provenientes de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones; entre las posibles acciones se encuentran: a) Desarrollar procesos de capacitación para así mejorar sus procesos y calidad de sus productos, b) Gestionar beneficios tributarios, c) Facilitar procesos de formalización, d) Intermediar con entidades públicas y privadas para la consecución de financiación. e) Ruedas de negocios, ferias, brigadas de formalización o legalización.
- b. Recomendar a las entidades competentes la definición o adopción de políticas públicas relacionadas con el desarrollo e implementación de instrumentos normativos y mecanismos de fomento de las compras públicas locales de alimentos a nivel departamental. Para facilitar este proceso, se realizará procesos de difusión pedagógica y seguimiento territorial.
- c. Reglamentar acciones y mecanismos de articulación territorial que dinamicen el desarrollo e implementación de las políticas de compras públicas locales de alimentos y la comercialización de productos agropecuarios.
- d. Coordinar y desarrollar acciones conjuntas con otras mesas técnicas y espacios interinstitucionales vinculados con las compras públicas locales de alimentos y la comercialización rural.
- e. Recomendar planes, programas y acciones pedagógicas, en los ejes temáticos establecidos en el artículo 6 de la Ley 2046 de 2020, para capacitar tanto a las alcaldías como a los participantes de los espacios territoriales, como pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones.

10

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122, DE 2021
(24 NOV 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

- f. Definir directrices para la optimización y articulación de la oferta institucional vinculada con las compras públicas locales de alimentos, de las entidades que conforman la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- g. Rendir anualmente a la Asamblea Departamental dentro de los quince (15) primeros días del mes de octubre de cada año, un informe detallado sobre la implementación de la estrategia de compras públicas locales y el apoyo para la inserción al mercado de compras institucionales de los pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, y sus organizaciones.
- h. Definir los lineamientos mediante los cuales la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, a través de su Secretaría Técnica, certificará cuando a nivel regional, departamental, veredal o municipal, la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local, y sus organizaciones, sea inferior al porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos, y realizará las gestiones necesarias para otorgar un listado de los productores referenciados no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante. Este procedimiento se establecerá en el reglamento de la Mesa.
- i. Dar lineamientos y directrices para la revisión de productos agropecuarios y sus sustitutos a nivel de región, departamento, municipio o vereda de la ubicación de la entidad, según sea el caso.
- j. Establecer, con el apoyo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, un conjunto unificado y normalizado de fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario, de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente y no se establezcan características excluyentes a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones. Esto debe realizarse en los seis (6) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.
- k. Diseñar e implementar, a través de las entidades competentes del orden departamental y territorial, una estrategia de fomento de mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor "de las ventas de los

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. **122** DE 2021

(24 NOV 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones sea recibido contra entrega del producto, respetando lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en especial lo relacionado con la disponibilidad del PAG. Esto dentro de los seis (6) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

- i. Diseñar el Sistema Público de Información Alimentaria de pequeños productores locales agropecuarios y productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2046 de 2020.
- m. Crear los Comités técnicos que considere pertinente de acuerdo con los temas a desarrollar por la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, y establecer sus funciones, integrantes, condiciones de operación y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.
- n. Darse su propio reglamento. En el citado documento se deberá establecer como mínimo las condiciones de operación, el quórum deliberatorio y decisorio, funciones del presidente y la secretaría técnica, sesiones, convocatorias, asistencia, expedición de actas y acuerdos, y las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento. Esto debe realizarse en los tres (3) meses siguientes a la conformación de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

12

Parágrafo 1. Los comités de seguridad alimentaria o mesas territoriales existentes relacionadas con el acceso y el abastecimiento de alimentos deberán prestar toda la colaboración que requiera la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos para ejercer sus funciones.

Parágrafo 2. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, para cumplir sus objetivos y funciones, podrá invitar a representantes de otras entidades, tanto públicas, privadas y multilaterales, expertos, académicos, cuyo aporte estime pertinente y pueda ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, quienes asistirán a las sesiones, con voz, pero sin voto.

ARTICULO CUARTO. Registro de Pequeños Productores. La Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, creará un registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria individuales y/o de organizaciones de productores legalmente constituidas presentes

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122 DE 2021

24 NOV 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos agropecuarios, y dirigir organizadamente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas.

Parágrafo. La Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, reportará trimestralmente a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales, a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, la información relacionada con el Registro General de Pequeños Productores y Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Para lo cual se dará cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Reuniones de La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos sesionará 4 veces al año por convocatoria de la Secretaría Técnica y extraordinariamente cuando se crea necesario, o por solicitud de alguno de los miembros de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

13

ARTICULO SEXTO. Sesiones. Las sesiones de La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, serán en el Municipio de Quibdó sede de la Gobernación del Chocó. Cuando por solicitud de alguno de sus miembros se requiera, podrán realizarse en el lugar que se proponga.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos. La Secretaría Técnica de la Mesa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales del Departamento. Las funciones de la Secretaría Técnica se establecerán en el reglamento de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

ARTÍCULO OCTAVO. De las obligaciones de las entidades miembros de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos. Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades o en el marco de programas institucionales de servicios de alimentación deberán informar a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, lo relacionado con el cumplimiento de su obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122 DE 2021

24 NOV 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones, en el porcentaje establecido en el Artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 y en el Artículo 2.20.1.1.3 del Decreto 248 de 2021, es decir, en un mínimo de 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos; de igual manera, deberán dar a conocer sus demandas de productos, las características o exigencias de los mismos.

Parágrafo 1. Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al mínimo establecido en la presente ordenanza, las entidades sujetas de que trata el artículo deberán informar de dicha situación a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales en el término máximo de los (5) días hábiles siguientes una vez advertida la situación. Recibida la comunicación de parte de la entidad contratante, la Secretaría Técnica de la mencionada Mesa tendrá cinco (5) días hábiles para realizar las gestiones necesarias para otorgar un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes puede acudir para suplir el porcentaje restante.

14

Parágrafo 2. En caso de presentarse modificaciones en cuanto a lo demandado, sus características, volúmenes o de existir algún tipo de novedades o conflictos entre las partes, o modificaciones en la normativa relacionada con el tema, las entidades deberán informar a la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, quien deberá actuar como ente mediador entre compradores y vendedores e interlocutor con la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas.

ARTICULO NOVENO. Porcentajes Mínimos de Compra Local a Pequeños Productores y Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

Las entidades compradoras de alimentos a que hace referencia el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020, establecerán en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante. La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, velará por que así sea.

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122 DE 2021

(24 NOV 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

Estas entidades establecerán en todos los documentos de sus procesos de contratación, que el puntaje obtenido por los oferentes en virtud del porcentaje de compras públicas locales a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones a que se comprometen será tenido en cuenta como factor de desempate entre propuestas que obtengan el mismo puntaje total de calificación.

Todas las entidades a que se refiere el presente artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, incluirán en sus contratos la obligación por parte de sus contratistas que ejecuten u operen los programas institucionales en que se adquieran alimentos, la obligación de estos de participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la presente ley.

15

Parágrafo. La entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: (1) cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; (2) conectividad vial, (3) circuitos cortos de comercialización, (4) vocación y uso del suelo, (5) disponibilidad de alimentos, (6) la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificados y (7) las características de los productos demandados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sobre el Diseño y adecuación de minutas alimentarias y menús. Todos los sujetos de que trata el artículo 3 de la presente Ley 2046 de 2020, que desarrollen programas o acciones en que se ofrezcan o dispensen alimentos, sin detrimento de sus objetivos y programas misionales, están obligadas a diseñar o adecuar minutas alimentarias y menús teniendo en cuenta el enfoque cultural y los hábitos alimentarios con enfoque de

Soberanía Alimentaria de la población de cada zona geográfica para la Compra Pública Local de Alimentos, priorizando el abastecimiento con productos locales provenientes de pequeños productores locales y de productores pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones, con enfoque diferencial y tomando en

consideración el concepto que deberá rendir el Comité Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional respectivo, o a falta de éste, de las Secretarías Departamentales de Agricultura o quien haga sus veces. Todos los menús diseñados deben priorizar en las preparaciones o en los paquetes alimentarios distribuidos, la

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



ORDENANZA No. 122 DE 2021

(24 NOV 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021”.

inclusión de alimentos e insumos producidos en la misma zona geográfica, sin que por ello se afecte la calidad microbiológica y el aporte nutricional de la alimentación entregada a los beneficiarios de estos programas.

La Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos, actuará como veedor para el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Especificaciones técnicas de los productos. El Gobierno nacional en el marco de la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos en coordinación con el INVIMA, dentro de los tres (3) meses siguientes a su conformación, deberá establecer un conjunto unificado y normalizado de fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario en región, de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente y no se establezcan características excluyentes a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones. Esta información debe ser reportada a la Mesa Técnica Departamental de Compras Públicas Locales de Alimentos.

16

Parágrafo. Las fichas técnicas podrán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los mecanismos financieros y contractuales necesarios para la implementación de las compras públicas locales, al igual que los instrumentos a emplear, serán los establecidos en la ley 2046 de 2020.

ARTICULO DECIMO TERCERO La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 24 NOV 2021


ANDERSON ADOLFO PALACIOS URRUTIA
Presidente


CARLOS ARIZMENDI PEÑA ABADIA
Secretario General

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental



122

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ²⁴ NOV 2021
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO

CERTIFICA:

Que a la Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES LOCALES AGROPECUARIOS, DE AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS EN EL MARCO DE LA LEY 2046 DE 2020 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 248 DE 2021", se le dieron los tres (3) debates reglamentarios en tres (3) sesiones diferentes, así:

Primer Debate: 15 de noviembre de 2021

Segundo Debate: 16 de noviembre de 2021

Tercer Debate: 17 de noviembre de 2021

Quibdó, 17 de noviembre de 2021.

17


CARLOS ARIZMENDE PEÑA ABADÍA

Secretario General